



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900048-00
Demandante:	Lucila Buitrago Martínez y otros
Demandado:	Bogotá D.C – Secretaria Distrital de Movilidad y otros
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 4 de junio de 2019¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **LUCILA BUITRAGO MARTÍNEZ** en nombre propio y en representación de **ERVIN DANIEL VÁSQUEZ BUITRAGO; YAMID ARBEY VÁSQUEZ BUITRAGO, JASSER SMITH VÁSQUEZ BUITRAGO, MARCO TULIO BUITRAGO BUITRAGO y ROSA ELENA MARTÍNEZ VARELA** en contra de **BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, TRANSMILENIO S.A., y MASIVO CAPITAL S.A.** Y con auto del 26 de abril de 2021², se admitió la reforma de la demanda, en cuanto al acápite de pruebas.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³. Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 18 de diciembre de 2019 al 26 de marzo de 2020.

Las entidades demandadas contestaron en tiempo así: (i) **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** el 26 de agosto de 2019⁴, (ii) **TRANSMILENIO S.A.** el 3 de septiembre de 2019⁵, (iii) **BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** el 11 de septiembre de 2019⁶ y (iv) **MASIVO CAPITAL S.A.** el 13 de septiembre 2019⁷, fecha en las cuales se tienen por notificadas por conducta concluyente.

Ahora, **TRANSMILENIO S.A.** formuló llamamiento en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual se aceptó el 26 de abril de 2021.⁸ **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y **MASIVO CAPITAL S.A.**, llamaron en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, el que se admitió el 16 de noviembre de 2021⁹.

Las anteriores providencias se notificaron a las llamadas en garantía el 23 de junio de 2021¹⁰, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, contestó la demanda y el llamamiento 16 de

¹ Folio 200 C.2.

² Ver documento digital “04.- 26-04-2021 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Folio 363 C. 2.

⁴ Folios 222 a 224 C. 2.

⁵ Folios 235 a 300 C. 2.

⁶ Folios 328 a 339 C. 2.

⁷ Folios 343 a 353 C.2.

⁸ Ver documento digital “02.- 26-04-2021 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA”.

⁹ Ver documentos digitales “36.- 16-11-2021 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA SEGUROS ESTADO – LIBERTY” y “37.- 16-11-2021 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA MASIVO – LIBERTY”.

¹⁰ Ver documentos digitales “23.- 23-06-2021 NOTIFICACION LLAMAMIENTO SEGUROS DEL ESTADO” y “24.- 23-06-2021 NOTIFICACION LLAMAMIENTO SEGUROS DEL ESTADO (CORREGIDO)”.

julio de 2021¹¹ y el 14 de diciembre de 2021¹², **LIBERTY SEGUROS S.A.**, contestó la demanda y el llamamiento el 27 de enero de 2022¹³, esto es dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 225 del CPACA.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **SIETE (7)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTITRÈS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. MAURICIO CARVAJAL GARCIA**, identificado con C.C. No. 80.189.009 y T.P. No. 168.021 del C. S. de la J., como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: yamidarbey@hotmail.es
Parte demandada: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; notificaciones.judiciales@tramilenio.gov.co; judicial@movilidadbogota.gov.co; jefe.juridica@masivocapital.co; contactenos@masivocapital.co; profesionalitigios2.juridica@masivocapital.co;
Llamados en garantía: juridico@segurosdelestado.com; juan.giraldo@escuderoygiraldo.com; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; bustacarad@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹¹ Ver documentos digitales “27.- 16-07-2021 CORREO” y “28.-16-07-2021 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO”.

¹² Ver documentos digitales “38.- 14-12-2021 NOTIFICACION LLAMAMIENTO SEG ESTADO – LIBERTY” y “39.- 14-12-2021 NOTIFICACION LLAMAMIENTO MASIVO – LIBERTY”.

¹³ Ver documentos digitales “45.- 27-01-2022 CORREO” y “46.- 27-01-2022 CONTESTACION LIBERTY”.

¹⁴ Ver documento digital “41.- 15-12-2021 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefb2710085815e7865aef304eea73967d92eab26e0bb12ab4b455c987260fbc**

Documento generado en 25/07/2022 10:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>